

**Señor:**  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO DE SOLICITUD DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**  
**RADICADO: 2021-00113-00**  
**DE: WILLIAM GÓMEZ QUIROZ**  
**CONTRA: JOHANNA CAROLINA MEDINA GONZALEZ**

### **EXCEPCIÓN PREVIA**

**Respetado Doctor,**

**GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la Señora demandada, **JOHANNA CAROLINA MEDINA GONZALEZ**, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar a su Señoría,

### **LA EXCEPCIÓN PREVIA POR FALTA DE COMPETENCIA**

Conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P. se podrá interponer la excepción previa de falta de competencia, que en nuestro criterio es manifiesta conforme a los presupuestos que se señalarán en seguida.

### **CONSIDERACIONES:**

- 1- El artículo 28 del C.G.P. establece que la competencia territorial en procesos que versen sobre la custodia de un niño, la competencia le corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niño.

- 2- Y sobre el domicilio civil, el artículo 76 del Código Civil expresa que “consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella” y la presunción negativa de dicho domicilio, será aquel donde no se presume el ánimo de permanecer, por el solo hecho de habitarlo, si tiene en otro sitio su lugar doméstico, como la del viajero. (artículo 79 Código Civil)
- 3- Ahora bien, el domicilio del incapaz es el domicilio de sus padres (artículo 88 del Código Civil).
- 4- Pero cuando los padres tienen domicilios diferentes, el domicilio del niño será el del padre que tiene su custodia legal.

#### **CASO EN CONCRETO:**

- 1- En el caso en concreto, la madre tenía la custodia legal del niño, hasta antes de la decisión provisional de su Señoría, es decir para el momento de radicar la presente demanda, era la ciudad de Bogotá el domicilio del menor de edad, y su Juez de Familia el competente para conocer de la presente acción.
- 2- En ese orden de ideas, el domicilio del niño es la ciudad de Bogotá, entre otras cosas porque en él tiene el arraigo necesario para desarrollar sus actividades de niño, desde que nació y hasta cuando la madre le permitió pasar una temporada de vacaciones con su papá:
  - a. El niño estudia en el Colegio Psicopedagógico de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C.
  - b. Su EPS es COMPENSAR y sus médicos y tratamientos se llevan en la ciudad de Bogotá, D.C.
  - c. La persona que obtuvo la custodia del niño en enero de 2018, es decir su Señora madre, vive en la ciudad de Bogotá, D.C.
  - d. El niño ha vivido toda su vida en la ciudad de Bogotá, D.C. y nació en la ciudad de Bogotá, D.C.

- e. Su familia extensa vive en la ciudad de Bogotá y es con ellos con quienes ha compartido toda su vida, en reuniones familiares, actividades deportivas, caminatas, juegos de baloncesto, etc.
- 3- El demandante y su apoderada no puede pretender hacer pasar por domicilio del niño, el lugar donde el está pasando las vacaciones que la madre le autorizó.
- 4- El demandante y su apoderada de forma ilegal y ocultando a su Señoría la custodia legal del niño, la hacen caer en error y tomar decisiones en contra de la madre quien tenía la custodia legal, todo con el fin de facilitar la demanda para la parte actora y perjudicar, aún más, a la demandada, y en última instancia a niño cuyos derechos son prevalentes.
- 5- El artículo 44 de la Constitución Política nos expone que los derechos fundamentales de los niños son prevalentes y hace una lista de dichos derechos en los que se incluye “tener una familia y no ser separados de ella”, el niño tenía su familia, colegio, todo lo que conocía y vivía en la ciudad de Bogotá, D.C.
- 6- Por supuesto el padre también hace parte de su familia, y por lo mismo mi poderdante en su buena fe le permitió, a pesar de ser un deudor de alimentos y a pesar de que en el año 2018 hizo exactamente lo mismo, es decir; ocultó y retuvo al niño por más tiempo que el acordado con la madre. En esta oportunidad, después de haber dialogado y haber llegado al acuerdo de que eso no volvería a pasar, la madre permitió que el niño nuevamente pasara vacaciones con su papá.
- 7- La verdad la madre quería que el padre compartiera tiempo con su hijo, pero fue asaltada en su Buena fe y el demandante aprovechó, nuevamente, para ocultarle al niño, no devolverlo a su hogar como se había acordado y ahora intenta quitarle la custodia.

## **PRUEBAS:**

Las pruebas del domicilio del menor se aportan con la contestación de la demanda, y son en especial el acta de **Acta de Custodia Fracasada N° 1126-18 de la Comisaria Once de Familia, Suba 3**, del mismo día 15 de enero de 2018 mediante al cual se fijó

provisionalmente la custodia, tenencia y cuidado personal del niño **JAVIER EMILIO GÓMEZ MEDINA** a su Señora madre, hoy demandada **JOHANNA CAROLINA MEDINA GONZALEZ**.

**Del Señor Juez,**

**Cordialmente,**



**GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE**  
**C.C. N° 51.924.528 de Bogotá.**  
**T.P. N°170.551 del C.S. de la J.**

ASISTENCIAS JURÍDICAS  
**ASOABOGAR S.A.S**